



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN ZONA DE APARCAMIENTO LIMITADO (O.R.A.)  
B.O.P., de 27 de Diciembre de 2007**

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1.A) del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del dicho texto legal, el Ayuntamiento de Ponferrada establece la Tasa por estacionamiento de vehículos en zona de aparcamiento limitado (O.R.A.), que se registrá por la presente ordenanza.

**ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que tenga lugar mediante el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que integran la zona O.R.A., especificadas en la Ordenanza reguladora de los aparcamientos limitados (O.R.A.)

2.- No está sujeto al pago de esta tasa el estacionamiento de los vehículos relacionados en la ordenanza reguladora de los aparcamientos limitados (O.R.A.).

**ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos estacionados.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario del vehículo, entendiéndose por tal, quien figure como titular del mismo en el permiso de circulación.

**ARTICULO 4.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se reconoce ninguna exención, reducción o bonificación en el pago de esta tasa.

**ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

**A. TARIFA DE USO GENERAL:** Se aplicará en las zonas de regulación ordinario de uso general y será la siguiente:

- Por los primeros 22 minutos o fracción inferior	0,20 €
- De 22 a 33 minutos	0,30 €
- De 33 a 60 minutos	0,60 €
- Por dos horas	1,10 €



**B. TARIFA DE ANULACIÓN DE DENUNCIA**

- |   |        |
|---|--------|
| - Hasta un exceso de ½ hora sobre el tiempo permitido | 1,70 € |
| - En los restantes casos                              | 6,70 € |

**C. TARIFA DE RESIDENTES**

- |   |         |
|---|---------|
| - La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de residente será c               | 35,00 € |
| - En los supuestos de cambio de residencia, el pago podrá prorratearse p trimestres naturales |         |

En los supuestos de cambio de residencia, el pago podrá prorratearse por trimestres naturales.

**ARTICULO 7.- DEVENGO**

La tasa se devenga en el momento del estacionamiento en alguna de las vías públicas que integran la zona O.R.A.

**ARTICULO 8.- INGRESO**

El ingreso de la tasa se realizará:

- a) con carácter general, al inicio del estacionamiento, en las máquinas expendedoras de los tickets horarios.
- b) En el caso previsto en la tarifa c) del artículo 6º, en el momento de expedición del distintivo especial para residentes.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 11-11-2005, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

